

Expte. 239/06 IPPC SPCIC/VCP

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 439-09/AAI/CV, otorgada a la mercantil Deriplom, S.A. con NIMA 1200000264, para una industria de producción y comercialización de óxidos de plomo, ubicada en la Ctra. Valencia-Barcelona, km. 69,1 en el término municipal de Castellón de La Plana, y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 239/06 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa Deriplom, S.A., con CIF A-12.002.861 y domicilio social en la Ctra. Valencia-Barcelona, km. 69,1 en el término municipal de Castellón de La Plana se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2009, el Director General para el cambio climático de la entonces Conselleria de Territorio y Vivienda, adopta la Resolución por la que se otorga a la empresa Deriplom, S.A., la autorización ambiental integrada de una industria de producción y comercialización de óxidos de plomo, ubicada en la Ctra. Valencia-Barcelona, km. 69,1 en el término municipal de Castellón de La Plana, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 439-09/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 13 de mayo de 2011, se requiere a la empresa que presente la solicitud de autorización de inicio de actividad, de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada.

Tercero. Con fecha 22 de febrero de 2013, la empresa presenta escrito por el que comunica la baja de las actividades de fabricación y comercialización de óxidos de plomo. A la comunicación adjunta la declaración de baja del impuesto sobre actividades económicas.

Cuarto. Con fecha de 17 de mayo de 2013 se emplaza al interesado al trámite de audiencia.

Quinto. Con fecha 14 de junio de 2013, el interesado presenta alegaciones al trámite de audiencia por las que comunica que:

- En el mismo emplazamiento, pero separado de las instalaciones de fabricación y almacenamiento de óxidos de plomo, realizan una actividad como gestor intermedio de residuos.
- La empresa está autorizada para desarrollar la operación de gestión de almacenamiento temporal de filtros de aceite de automoción y de baterías de plomo (R13/D15) y se encuentra inscrita en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana (nº 207/RTA/RTP/CV), quedando incluida la citada autorización de gestor en la autorización ambiental integrada.

- Con fecha 11 de septiembre de 2008, se emitió Resolución del Director General para el cambio climático por la que se otorgaba a Deriplom prórroga de la autorización administrativa (nº 207/RTA/RTP/CV) para efectuar las operaciones de almacenamiento de residuos peligrosos, hasta el 14 de octubre de 2013, sin perjuicio de la adaptación de la instalación al régimen establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Por lo que solicitan que se determine la situación en que quedará la actividad secundaria de gestión de residuos que realizan en el mismo emplazamiento que la actividad principal cuya autorización ambiental integrada va a quedar extinguida.

Sexto. A la vista de las alegaciones presentadas por la empresa y previamente a la anulación de la Autorización Ambiental Integrada, con fecha 2 de julio de 2013 se solicita informe al Servicio de Gestión de Residuos respecto a la validez de la autorización nº 207/RTA/RTP/CV y al Ayuntamiento de Castellón, dado que el titular deberá convalidar su antigua Licencia de Actividad en el Ayuntamiento así como las diferentes autorizaciones sectoriales con los Organismos correspondientes.

Séptimo. Con fecha 31 de octubre de 2013 se recibe informe del Servicio de Gestión de Residuos, por el que se comunica que a los efectos sectoriales establecidos por la legislación vigente en materia de residuos, ese Servicio inscribió la operación de almacenamiento de residuos peligrosos en el Registro de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con la referencia 684/G/RTP/CV, y la de recogida y transporte de residuos peligrosos con la referencia 207/RT/RTP7CV, adaptando esta última a la figura del transportista de residuos con carácter profesional recogida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, y en la actualidad sigue vigente.

Respecto a la operación de almacenamiento de residuos se otorgó a la empresa una prórroga hasta el 14 de octubre de 2013 e informan que de acuerdo con el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente, las autorizaciones se concederán por un periodo de cinco años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años, por lo que entienden que la autorización otorgada a Deriplom, S.A. para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos continua vigente. Todo ello sin perjuicio de su adaptación al régimen jurídico de la Ley 22/2001.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas por renuncia del titular de la instalación o actividad.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la subdirectora General de Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

Resuelvo

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 439-09/AAI/CV, otorgada a la mercantil Deriplom, S.A. para una industria de fabricación y comercialización de óxidos de plomo, ubicada en la Ctra. Valencia-Barcelona, km.69,1 en el término municipal de Castellón de La Plana, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Mantener la inscripción de la empresa Deriplom, S.A. con CIF A-12002861 en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana para el ejercicio de las siguientes actividades de gestión de residuos:

- 169/T01/CV, para la actividad de transporte de residuos peligrosos con carácter profesional.
- 684/G/RTP/CV para la operación de gestión de residuos peligrosos consistente en su almacenamiento temporal en las instalaciones ubicadas en la Ctra. Valencia-Barcelona, km.69,1 en el término municipal de Castellón de La Plana, de los siguientes residuos peligrosos:

<i>Operación de gestión</i>	<i>Recogida y almacenamiento temporal, así como su transporte (R13/D15)</i>	
<i>CÓDIGO LER</i>	<i>Descripción</i>	<i>Identificación</i>
160107*	Filtros de aceite de automoción	Q9//R4//S40//C51//H14
160601*	Baterías de plomo	Q6//R4//S37//C18/23//H8

Tercero. Para la adaptación al régimen jurídico de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de conformidad con la disposición transitoria octava de la misma, se ha dado traslado al Servicio de Gestión de Residuos a fin de que comprueben que se cumplen los requisitos técnicos y operacionales para el mantenimiento de la autorización.

Cuarto. El titular deberá cumplir con la normativa aplicable a la actividad desarrollada por la mercantil, en materia de emisiones a la atmósfera, acústica, producción y gestión de residuos y accidentes graves, asimismo deberá contar con la preceptiva licencia ambiental de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, que debe tramitarse en el Ayuntamiento correspondiente.

Quinto. El código NIMA 1200000264, por el que se identifica su centro, continúa vigente y será el utilizado en adelante para sus comunicaciones con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 12 de febrero de 2014.-Vicente Tejedo Tormo.- DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL